

LICENCIADO ENRIQUE PENA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad constitucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, Publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de enero de 2007, se creó el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación que tiene por objeto, entre otros, evaluar los componentes del Sistema Educativo Estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley les otorga autonomía, así como realizar evaluaciones de los resultados del aprendizaje escolar, en forma muestral o censal, a fin de evaluar la calidad educativa en la entidad.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, órgano desconcentrado u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, a través de la cual habrá de ejecutar las atribuciones y cumplir con los objetivos a su cargo, por lo que es necesario expedir su Reglamento Interior, a efecto de establecer el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que lo integran.

En merito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.
- II. Instituto, al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.

- III. Secretario, al Secretario de Educación.
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le establecen el Acuerdo, el presente Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento; asimismo, conducirá sus actividades en forma programada y coordinada con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participe en razón de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Para el estudio, planeación, dirección, administración y evaluación de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con un Director General.

Artículo 6.- Corresponde al Director General el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto.
- II. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.
- III. Apoyar la integración de los planes y programas del sector educativo, cuando éstos se vinculen con el objeto y atribuciones del Instituto.
- IV. Proponer al Secretario lineamientos y criterios técnicos para la integración y desarrollo de la política estatal en materia de evaluación educativa.
- V. Proponer, coordinar y ejecutar proyectos y acciones de evaluación educativa encomendados por el Secretario, así como aquéllos promovidos y concertados con instituciones vinculadas en la materia.
- VI. Someter a la consideración del Secretario propuestas para mejorar la calidad educativa en el Estado, con base en los resultados de la evaluación educativa.
- VII. Impulsar la integración y el funcionamiento del sistema estatal de evaluación educativa, promoviendo la participación y corresponsabilidad de los involucrados en el ámbito educativo.
- VIII. Promover la ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura de evaluación y la rendición de cuentas en el Sistema Educativo Estatal.
- IX. Integrar, proponer y mantener actualizado el sistema de indicadores relacionados con la evaluación del sector educativo estatal y promover su difusión, así como de pruebas e instrumentos de medición que permitan valorar la calidad del Sistema Educativo Estatal.
- X. Proponer al Secretario modificaciones jurídicas y administrativas que permitan mejorar el funcionamiento del Instituto.

- XI. Coordinar, con la participación de los sectores público, social o privado, acciones para la evaluación de resultados del logro académico y de los programas, procesos y servicios educativos.
- XII. Promover y concertar vínculos de coordinación y colaboración interinstitucional con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto.
- XIII. Someter a la consideración del Secretario, previo a su suscripción, los acuerdos y convenios que coadyuven al cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto.
- XIV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.
- XV. Delegar en los servidores públicos del Instituto, las atribuciones y funciones que no le estén expresamente encomendadas.
- XVI. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia del Instituto.
- XVII. Otorgar constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos del Instituto, cuando se refieran a asuntos relacionados con sus funciones.
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 7.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Análisis e Información Estadística.
- II. Dirección de Evaluación y Vinculación Educativa.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DEL INSTITUTO

Artículo 8.- Al frente de cada Dirección del Instituto habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.
- II. Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, en la elaboración de los planes, programas y proyectos a su cargo.

- III. Coordinar sus acciones con instituciones homólogas, con la finalidad de establecer vínculos de colaboración y el intercambio de experiencias en materia de evaluación educativa.
- IV. Auxiliar al Director General en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con su ámbito de competencia.
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, aplicación y actualización del Reglamento Interior, manuales de organización y de procedimientos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- VI. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por el Director General o que se deriven del cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
- VII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle sobre su cumplimiento.
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, cuando así se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
- IX. Formular y proponer al Director General los proyectos de programas y los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.
- X. Proponer al Director General el ingreso, promoción, licencia, remoción y cese del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Proporcionar, previo acuerdo del Director General y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la información, datos o la cooperación técnica que les sea solicitada por dependencias federales, estatales y municipales.
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XIII. Proponer al Director General estrategias, proyectos y acciones para mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo.
- XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 10.- La Dirección de Análisis e Información Estadística es la unidad administrativa encargada de desarrollar el sistema de indicadores de medición, así como los instrumentos y modelos metodológicos para valorar la calidad del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Análisis e Información Estadística:

- I. Diseñar y proponer, en el ámbito de competencia del Instituto, indicadores que permitan medir y valorar la calidad educativa en los diferentes tipos, niveles y modalidades, así como sugerir mecanismos para su difusión.
- II. Diseñar y apoyar la elaboración de pruebas e instrumentos de medición y metodologías para la evaluación educativa, y promover que los mismos reúnan los requerimientos técnicos del confiabilidad y veracidad requeridos.

- III. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Instituto, con información de los indicadores de evaluación de la calidad del Sistema Educativo Estatal.
- IV. Analizar la calidad de los insumos de la información relacionada con los indicadores educativos.
- V. Apoyar el procesamiento de información estadística de proyectos, programas o acciones que contribuyan a la medición y evaluación del aprovechamiento escolar y a mejorar la calidad de los servicios educativos.
- VI. Proponer y realizar estudios e investigaciones que permitan evaluar los resultados del aprendizaje escolar, a fin de generar propuestas que contribuyan a mejorar la calidad del Sistema Educativo Estatal.
- VII. Coordinar sus acciones con instituciones homologas para el diseño de indicadores y parámetros que permitan evaluar la calidad educativa.
- VIII. Identificar e integrar información que contribuya a la aplicación de evaluaciones educativas en las que participe o realice el Instituto y aquella que por su naturaleza permita conocer a nivel macro los principales indicadores del Sistema Educativo Estatal.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 12.- La Dirección de Evaluación y Vinculación Educativa es la unidad administrativa encargada de apoyar, coordinar y supervisar la aplicación de instrumentos de evaluación educativa; analizar e interpretar sus resultados; preparar informes técnicos y establecer el vinculo con instancias de los sectores público, social y privado.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Evaluación y Vinculación Educativa:

- I. Proponer las instancias y elementos para la integración de un sistema estatal de evaluación educativa.
- II. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la coordinación y aplicación de instrumentos de evaluación de carácter nacional, censales o muestrales, dirigidos a alumnos, docentes o escuelas del Estado.
- III. Coordinar e instrumentar los proyectos de evaluación educativa que le sean encomendados, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables, con la participación que corresponda a las instancias gubernamentales, escolares y administrativas y, en su caso, a los representantes de los sectores público, social y privado.
- IV. Organizar y supervisar, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Instituto, los aspectos logísticos para la aplicación de los instrumentos de evaluación que se determinen.
- V. Analizar los resultados de las evaluaciones sobre la calidad educativa estatal que practiquen el Instituto, autoridades educativas del gobierno federal u otras instancias con propósitos similares, así como formular propuestas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal.
- VI. Elaborar informes y reportes técnicos que den cuenta de los resultados de la evaluación educativa estatal, así como materiales para su difusión e integrar un acervo documental especializado en la materia.

- VII. Proponer y organizar actividades de capacitación en materia de evaluación educativa que fortalezcan la capacidad técnica y administrativa de los servidores públicos pertenecientes a las diferentes instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal, así como promover acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de evaluación.
- VIII. Organizar y apoyar las actividades para difundir los estudios y resultados de las evaluaciones a la comunidad educativa y a la sociedad, de conformidad con los criterios, estrategias y lineamientos institucionales establecidos.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 14.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director del Instituto que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 15.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que determine el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PENA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

APROBACION: 22 de agosto del 2007

PUBLICACION: 22 de agosto del 2007

VIGENCIA: 23 de agosto del 2007